REGLAMENTO DEL SISTEMA DE UBICACIÓN Y NIVELACION DE LA UNIVERSIAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA CAPITULO IV PROCEDIMIENTO DE INGRESO A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Artículo 7. Todo aspirante deberá cumplir con el procedimiento siguiente:

 a) Abocarse a la Sección de Orientación Vocacional de la División de Bienestar Estudiantil Universitario para someterse a la aplicación de las Pruebas de Orientación Vocacional.

b)

los estudiantes regulares de la Universidad que deseen trasladarse de unidad académica o inscribirse en carreras simultáneas de distintas unidades académicas.

TITULO IV Pruebas Específicas

CAPITULO I Generalidades

Artículo 38. Son los instrumentos de evaluación que miden conocimientos, aptitudes, habilidades y destrezas específicas, requeridas por cada unidad académica de acuerdo a los perfiles de las respectivas carreras.

Artículo 39. Determinación. Cada unidad académica por medio de su órgano de dirección correspondiente, determinara cual o cuales de las Pruebas Específicas requerirán para los aspirantes a las carreras que ofrecen de acuerdo al perfil de ingreso. Cualquier cambio será trasladado por el órgano de dirección de la unidad académica para el análisis y dictamen correspondiente a la Dirección General de Docencia.

De las pruebas específicas establecidas por las unidades académicas de la Universidad de San Carlos, se aplicara como obligatoria una, y máximo dos pruebas.

CAPITULO II

Objetivos

Artículo 40. Las pruebas Específicas tienen como objetivo los siguientes:

- a) Medir los conocimientos específicos de las disciplinas de las carreras que aplica.
- b) Determinar aptitudes, habilidades y destrezas que los aspirantes poseen y que son necesidades para el desarrollo de la carrera.

CAPITULO III

Aplicación

Artículo 41. Asesoría. Toda prueba específica que involucre los aspectos de la aptitud, habilidad, relaciones espaciales, aptitud académica, personalidad psicomotricidad gruesa y fina u otra de carácter específico o de cualquier modalidad, debe ser coordinada por las unidades académicas y /o la Sección de Orientación Vocacional de la división de Bienestar Estudiantil Universitario, siendo esta ultima

la única autorizada para su elaboración, adaptación, validación, aplicación y calificación; así como de la posterior información de los resultados obtenidos.

Artículo 42. Guía temática. Cada unidad académica deberá elaborar una guía temática de las Pruebas específicas que deberán enviar a la Sección de Orientación Vocacional de la División de Bienestar Estudiantil Universitario, la cual contemplara los conocimientos, aptitudes, habilidades y destrezas especificas requeridas. Su estructura, deberá considerar como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Objetivos de la prueba.
- b) Procedimientos y requisitos para aplicación de la prueba.
- c) Contenidos específicos por evaluar, de acuerdo con los contenidos curriculares de la unidad académica o carrera que se trate.
- d) Características de la prueba.
- e) Aspectos a evaluar y su ponderación
- f) Bibliografía recomendada
- g) Lugar, fecha y horario de aplicación; así como el número de oportunidades de que dispone cada aspirante en las fechas programadas, según el calendario aprobado por la Dirección General de Docencia.

Cada unidad académica debe de ofrecer a los aspirantes suficiente información relacionada con la realización de las Pruebas Específicas, información que debe enviarse oportunamente.

Artículo 43. Vigencia del resultado. El resultado satisfactorio o cualquier otra valoración que se haga de las Pruebas Específicas tendrán vigencia durante dos años, contados a partir de la fecha de su publicación.

TITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 54. Exoneración. Quedan exonerados de todas las pruebas que comprenden en Sistema de Ubicación y Nivelación:

- a) Los profesionales graduados de la Universidad de San Carlos de Guatemala o de cualquier universidad privada del país, que cuenten como mínimo con el grado académico de licenciado.
- b) Los graduados de una carrera técnica o de profesorado o que tengan aprobados 3/5 partes del pensum de una carrea de licenciatura en la Universidad de San Carlos de Guatemala.

- c) Los que acreditan tener pensum cerrado de licenciatura en cualquiera de las carreras de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- d) Las personas con capacidades especiales que así lo certifique la División de Bienestar Estudiantil Universitario, siempre y cuando su capacidad especial no sea impedimento insuperable para cursar con éxito la carrera seleccionada.
- e) Las personas mayores de sesenta y cinco años.
- f) Podrá el estudiante universitario que proceda de las universidades públicas centroamericanas que desee ingresar a la Universidad de San Carlos de Guatemala solicitar exoneraciones de todas las pruebas de Sistema de Ubicación y Nivelación al Departamento de Ubicación y Nivelación, acompañando las certificaciones de cursos aprobados, con un mínimo de un año aprobado de la misma carrera que solicita y los programas de estudios respectivos de la Universidad de la que procede. Dicho departamento trasladará a la unidad académica que corresponda el expediente respectivo, cuyo Órgano de Dirección resolverá sobre la solicitud planteada. El presente artículo se aplicará únicamente si existe reciprocidad en la universidad pública centroamericana de donde proviene el interesado.
- 1. Acuerda: 1) Aprobar a indefinido la vigencia de las tarjetas de Orientación Vocacional y los resultados de las Pruebas de Conocimientos Básico, a partir del 05 de junio del 2009. En consecuencia, se modifican los artículos 18 y 32 del Reglamento del Sistema de Ubicación y Nivelación de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 2) Indicarle al Sistema de Ubicación y Nivelación, que en la programación de las Pruebas de Conocimientos Básicos se adelante la fecha de las mismas, con el objetivo de que las Unidades Académicas tengan mayor tiempo para programar las pruebas específicas.¹

Artículo 32. Vigencia de los resultados. Para los aspirantes de primer ingreso a la Universidad de San Carlos de Guatemala, el resultado satisfactorio de las Pruebas de Conocimientos Básicos tendrá vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de su publicación.

¹¹ **Artículo 18.** Vigencia. Las pruebas de Orientación Vocacional tendrán una vigencia de dos años, contados a partir de la fecha en que el aspirante las haya realizado.